

REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

**ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD
RESOLUCION SUPSALUD N° 42/2020
(exceptuadas las Empresas de Medicina Pre-paga
Resolución SUPSALUD N° 113/2021)**

1. NOTA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD (LLENADA, FIRMADA Y SELLADA).
2. FORMULARIO DE REGISTRO, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA - DD.JJ. (LLENADO, FIRMADO Y SELLADO).
3. COPIA AUTENTICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA *EPSS.
4. COPIA AUTENTICADA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL/LOS PROPIETARIO/S.
5. COPIA AUTENTICADA DE REGISTRO DE HABILITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD. AFINES Y TECNOLOGÍA SANITARIA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
6. COPIA AUTENTICADA DE HABILITACIÓN SEGÚN TIPO DE ESTABLECIMIENTO.
7. COPIA AUTENTICADA DE HABILITACIÓN MUNICIPAL (PATENTE COMERCIAL).
8. COPIA AUTENTICADA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL REGENTE DE LA *EPSS.
9. COPIA AUTENTICADA DEL REGISTRO PROFESIONAL DEL REGENTE DE LA *EPSS.
10. COPIA AUTENTICADA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA *EPSS.
11. **PAGO DE ARANCEL.

**Ley N° 2319/06 Art. 1. "Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPSS): Los establecimientos públicos, privados o mixtos, habilitados y registrados en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dedicados a prestar servicios de salud o asistencia sanitaria, cualquiera sea su condición jurídica o su denominación (puesto de salud, centro de salud, centros de diagnósticos, clínicas, sanatorios, hospitales, empresas de medicina pre-paga y entidades de seguridad social), que prestan servicios pre-hospitalarios u hospitalarios, integrales o parciales, o de planes abiertos, cerrados o mixtos.*

Se las denominará en adelante por la sigla EPSS. Dentro de este grupo también se encuentran las comunidades terapéuticas y programas terapéuticos diferentes al anterior, como así mismo servicios terapéuticos no convencionales".

*** Una vez aprobada su inscripción, deberá abonar el pago del arancel establecido por la Ley N° 2319/06/ Art. 6 inc. "a)...20 (veinte) jornales mínimos".*